representada y defendida por el Abogado del Estado, contra re-soluciones del Ministerio del Ejercito de 10 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alegre Rodriguez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de julio de 1967, aunque el actor le atribuye la de 4 de agosto; sin expresa imposición de costas.

Así por este puestra sententia que se publicará en el «Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos afios.

Madrid. 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Fructuoso Ortega Sanz.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fructuoso Ortega Sanz. Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 1 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue: como sigue;

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible «ranamos: Que depemos declarar y declaramos madmishe el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fructuoso Ortega Sanz. Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 1 de agosto de 1967 sobre cuantía del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, diciada con fecha 28 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Juan Múzquiz Ayala.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Múzquiz Ayala. Comandante del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de junio y 12 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, de-claramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrati-

vo interpuesto por don Juan Múzquiz Ayala, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de junto y 12 de agosto

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tíva». lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha temido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el aBoletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial divo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

MENENDEZ

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Entidad aMédicos, S. A.», para ope-rar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.

Ilmo, Sr.; Visto el escrito de «Médicos, S. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954; y Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Médicos. S. A.», autorizándose a la misma para operar en el

aMédicos, S. A.», autorizándose a la misma para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria e inscribiéndose a dicha Entidad en el Registro Especial, a que se refiere el articulo tercero de la mencionada Ley, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Compania «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios), a cuyo fin

en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsicios), a cuyo in acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954: y

Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a Compañía «Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.». para operar en el Seguro Voluntario de Enfermedad (Subsidios), con aprobación de la decumentación presentada

de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José
Maria Laforre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se autoriza a la Entidad Aseguradora y Reaseguradora «Mundial. S. A.» (C-493), para operar en el Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles.

limo, Sr.: Visto el escrito de Aseguradora y Reaseguradora «Mundial, S A.», en solicitud de autorización para operar en el Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de disciplina de 1864. ciembre de 1954; Visto el favorable informe de la Subdirección General de

Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a Aseguradora y Reaseguradora «Mundial, S. A.», para operar en el Seguro